



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 792
RADICADO N° 2020-00403-00

Revisado el presente asunto, se tiene que a la fecha la parte actora no ha realizado su carga procesal, respecto de la notificación a la pasiva, en la forma dispuesta en auto del 16 de septiembre de 2.020.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar la notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, además aporte constancia del trámite del oficio antes señalado, se concede el término de 30 días, so pena aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C. G del P.

De otro lado, se incorpora respuesta de IIPP Zona Sur, donde por error involuntario, se había enviado oficio de embargo del presente asunto, el cual deber señalarse, ya se materializó en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, donde realmente correspondía, según informe obrante a consecutivo 13 de la carpeta.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.